

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 301

Villavicencio, 08 MAY 2019.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARLENY GARZÓN ÁVILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2014-00322-01
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión de los recursos de apelación.

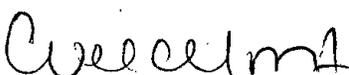
Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentados y sustentados dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la parte demandante Marleny Garzón Ávila y la parte demandada Municipio de Villavicencio contra la sentencia del 11 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

¹ Art. 243 del C.P.A.C.A. "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."